

5. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Título I

5. Impuesto sobre Sociedades

- Ley 27/2014 de 27 de noviembre
que sustituye al RDL 4/2004, texto refundido de la Ley 43/1995.
- A excepción de:
 - Cooperativas, Ley 20/1990
 - Fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, Ley 49/2002

5.1.A Naturaleza, ámbito espacial (art. 1-3)

- Es un impuesto directo y personal que grava las rentas de las personas jurídicas.
- La base imponible se calcula corrigiendo el resultado contable.

5.1.A Naturaleza, ámbito espacial II

- Viene delimitado por:
 - Una obligación personal que afecta a los sujetos pasivos residentes en el territorio español (Península, Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla), por la cual son gravados por la totalidad de su renta mundial.
 - Una obligación real a los no residentes que obtengan rentas en el mencionado territorio.
(Existen convenios para evitar la doble imposición)

5.1.B Residencia (art.8)

- Se consideran **residentes** las que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:
 - Constitución conforme a leyes españolas.
 - Domicilio social en territorio español.
 - Que tengan la sede efectiva en dicho territorio

Sede efectiva: dirección y control de la actividad.

Domicilio fiscal: Punto de conexión con la Administración tributaria, en sede efectiva

5.1.C Hecho Imponible (art. 4-6)

- La obtención de renta, tanto de:
 - Actividades empresariales
 - Entidades patrimoniales (>50% del activo son valores o no afecto a actividad)

*Para que el arrendamiento sea actividad empresarial debe tener contratada al menos a una persona a jornada completa.

*Las comunidades de bienes, y herencias yacentes no tributan por IS. Las sociedades civiles, s.c., (mercantiles, no profesionales o agrarias) tributan por I.S.

5.1.D Sujetos Pasivos

- Contribuyentes (art.7)

Son sujetos pasivos las **sociedades** y además, determinadas entidades jurídicas sin personalidad, entre las que se encuentran:

- UTE
- Determinados Fondos.
- S.C. “mercantiles”

- Exenciones (art.9)

Exenciones subjetivas (totales):

- El Estado, CCAA y entidades locales.
- Banco de España.
- Otras entidades del sector público

Exenciones objetivas (parciales):

- Entidades sin ánimo de lucro
- Sindicatos, colegios, asociaciones y cámaras.
- Partidos políticos.
- Mutuas

*La exención se reconoce al aspecto de su actividad que tenga carácter social.

5.1.E Período y Devengo (art. 27-28)

- El período impositivo coincide con el ejercicio económico, de doce meses máximo.
- Los estatutos sociales establecen el ejercicio social, en ausencia de ello, el año natural.
- Admisible el ejercicio quebrado, afectando a:
 - La entrada en vigor de las leyes.
 - Los pagos fraccionados.
- Concluye:
 - A la extinción de la sociedad.
 - Por cambio de residencia al extranjero.
 - Transformación a entidad no sujeta o distinto régimen.
- Períodos impositivos cortos:
 - El ejercicio de la constitución.
 - Por cambio de fechas del ejercicio social.
 - Por las causas que la hacen concluir.
 - Fusiones y escisiones.
- Devengo: El último día del período impositivo. Determina:
 - La legislación aplicable.
 - El domicilio fiscal.
- Exigibilidad: 1-25 días después de 6 meses del cierre de ejercicio.
- Presentación en modelo 200